



Región de Murcia

CONSEJERIA DE TURISMO, CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL RELATIVA A UN PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN PORCINA HASTA UNA CAPACIDAD DE 5876 PLAZAS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENTE ÁLAMO, A SOLICITUD DE MIGUEL URREA GARCÍA Y CATALINA GARCÍA OLIVER

La Dirección General de Medio Ambiente está tramitando el expediente nº 24/13 AAI, para un proyecto de **ampliación de explotación porcina hasta una capacidad de 5876 plazas, en Paraje Los Bernabeles, t.m. de Fuente Álamo**, instruido a instancia de **MIGUEL URREA GARCÍA Y CATALINA GARCÍA OLIVER**, con domicilio en C/ Manzano nº 17, Los Cánovas, de Fuente Álamo, sometido a autorización ambiental integrada con evaluación de impacto ambiental ordinaria según el apartado ANEXO III A).Grupo 1.e).3. de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (en adelante, LPAI), y ANEXO I.1.a) Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (en adelante LEA), teniendo en cuenta los siguientes antecedentes:

Primero. El 1 de octubre de 2013, la entonces Dirección General de Ganadería y Pesca remite el documento inicial del proyecto, para el inicio del trámite de evaluación de impacto ambiental del mismo.

La Dirección General de Ganadería y Pesca (actual Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura) actúa como órgano sustantivo de este expediente y remite también un informe de 30 de septiembre de 2013 sobre la explotación.

Segundo. El 19 de diciembre de 2013, la Dirección General de Medio Ambiente consultó a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, sobre el documento inicial del proyecto al objeto de que las sugerencias recibidas fueran tenidas en cuenta en la determinación del alcance del estudio de impacto ambiental, resultando:



CONSULTAS	RESPUESTAS
Dirección General de Salud Pública	X
Dirección General de Territorio y Vivienda	X
Ecologistas en Acción	
Confederación Hidrográfica del Segura	X
Asociación Naturalista del Sureste	
Ayuntamiento de Fuente Álamo	X
Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural	X

Asimismo, se solicitó informe al Servicio de Información e Integración Ambiental perteneciente a la Dirección General de Medio Ambiente. Este Servicio (SIIA) remitió respuesta mediante informe de fecha 22 de enero de 2014.

Tercero. Concluida la fase de consultas previas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, la entonces Dirección General de Medio Ambiente remitió al promotor el 27 de agosto de 2015, el informe relativo a la amplitud y nivel de detalle que debía tener el estudio de impacto ambiental, incluyendo las respuestas a las consultas institucionales que se habían recibido hasta ese momento. Dicho informe también fue remitido a la entonces Dirección General de Ganadería y Pesca (órgano sustantivo).

Cuarto. La Dirección General de Ganadería y Pesca, con fecha 10 de marzo de 2016, remite el estudio de impacto ambiental y demás documentación técnica y certifica la publicidad del mismo durante 30 días, mediante la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 182, de 8 de agosto de 2015, y la consulta a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas.

Asimismo, certifica que, en la fase de información pública se han presentado informes y alegaciones por parte de la Dirección General de Salud Pública, Dirección General de Territorio, Arquitectura y Vivienda, Dirección General de Bienes Culturales, Dirección General Desarrollo Rural y Forestal, Confederación Hidrográfica del Segura, Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente y Ayuntamiento de Fuente Álamo, y la Dirección General de Ganadería y Pesca, órgano sustantivo, con fecha 20 de noviembre de 2015, informa favorablemente al Proyecto presentado en el ámbito de sus competencias.

Remiten también un escrito del promotor recibido el 11 de enero de 2016 con observaciones y alegaciones en contestación a las emitidas por las administraciones



públicas afectadas y personas interesadas durante la fase de información pública y consultas sobre el Estudio de Impacto Ambiental, que a su vez, habían enviado a la Confederación Hidrográfica del Segura y a la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente.

Posteriormente, el 6 de julio de 2015 el Ayuntamiento de Murcia envía copia de los informes emitidos por distintos servicios municipales

Quinto. El órgano competente en materia de evaluación ambiental de proyectos, autorización ambiental integrada, autorización ambiental única y autorización ambiental sectorial es la Dirección General de Medio Ambiente, de conformidad con el Decreto nº 75/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente.

Vistos el informe técnico de 31 de mayo de 2017 de la Dirección General de Medio Ambiente y los informes remitidos por las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, se formula la siguiente propuesta de declaración de impacto ambiental:

PROPUESTA

Primero. A los solos efectos ambientales se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de ***ampliación de explotación porcina hasta una capacidad de 5876 plazas, ubicada en Paraje Los Bernabeles, Los Cánovas, del término municipal de Fuente Álamo***, en la que se determina que para una adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales, se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el estudio de impacto ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo de esta declaración.

Esta declaración de impacto ambiental favorable no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Esta declaración de impacto ambiental se hará pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Tercero. Esta declaración de impacto ambiental perderá su vigencia si, una vez publicada en el BORM, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.



En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de evaluación de impacto ambiental del proyecto (salvo que previamente se haya acordado la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental).

A estos efectos, el **promotor deberá comunicar al órgano ambiental la fecha del comienzo de la ejecución del proyecto.**

Se entenderá por inicio de la ejecución del proyecto cuando, una vez obtenidas todas las autorizaciones que sean exigibles, hayan comenzado materialmente las obras o el montaje de las instalaciones necesarias para la ejecución del proyecto o actividad y así conste a la Administración.

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental antes de que transcurra el citado plazo de cuatro años. La solicitud formulada por el promotor suspenderá el plazo mencionado.

Presentada la solicitud, el órgano ambiental podrá acordar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en caso de que no se hayan producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental, ampliando su vigencia por dos años adicionales. Transcurrido este plazo sin que se haya comenzado la ejecución del proyecto o actividad el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

El órgano ambiental resolverá sobre la solicitud de prórroga en un plazo de seis meses contados desde la fecha de presentación de dicha solicitud. Transcurrido el plazo sin que el órgano ambiental haya resuelto sobre la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental se entenderá estimada la solicitud de prórroga.

Cuarto. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en la declaración de impacto ambiental.
- b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores técnicas disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permiten una mejor y más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.



c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

El procedimiento de modificación de las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrá iniciarse de oficio o a solicitud del promotor.

Quinto. El órgano sustantivo hará pública la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto, de acuerdo al artículo 42 LEA.

Sexto. Remítase al Ayuntamiento en cuyo territorio se ubica la instalación, y a la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, como órgano de la Administración que ha de resolver sobre la autorización o aprobación del proyecto.

EL TECNICO CONSULTOR

*(Propuesta firmada electrónicamente
por Manuel Gil Quiles)*

RESOLUCION

Única. Vista la propuesta que antecede, en uso de las competencias que me atribuye el citado Decreto por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente, resuelvo con arreglo a la misma.

EL DIRECTOR GENERAL
DE MEDIO AMBIENTE

*(Resolución firmada electrónicamente
por Juan Madrigal de Torres)*



ANEXO

1. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO

De acuerdo con la documentación aportada por el promotor ante la D. G. de Ganadería y Pesca, que actúa como órgano sustantivo, se pretende la ampliación de una explotación porcina con orientación productiva de cebadero hasta alcanzar una capacidad de 5876 plazas.

Para ello se construirán cuatro naves de 765,16 m², 680,50 m², 595,96 m² y 567,76 m², respectivamente, con una capacidad en su conjunto para 3728 plazas de cebo.

Se pretende también aumentar la capacidad de una de las naves existentes hasta 748 animales.

Con la construcción de las nuevas naves, la ampliación de capacidad en la existente y las 2650 plazas ya autorizadas, se alcanzará una capacidad total de 5876 plazas.

Se ubica en paraje Los Bernabeles, Los Cánovas, del término municipal de Fuente Álamo polígono 8, (parcela 382), y polígono 22 (parcelas 6, 83, 84 y 342).

2. COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

Con fecha de 9 de septiembre de 2013, el Ayuntamiento de Fuente Álamo emite informe en relación a la cédula de compatibilidad urbanística, la cual concluye que la instalación pretendida es compatible con la normativa y el planeamiento municipal vigente y previsto.

3. ANÁLISIS TÉCNICO.

3.1. EN MATERIA DE CALIDAD AMBIENTAL.

Autorización Ambiental Integrada (AAI).

La explotación de la instalación está sometida a autorización ambiental integrada, al tratarse de una actividad incluida en el en el punto 9.3.b.



del anejo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Atmósfera.

De acuerdo con el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, la actividad se cataloga como:

Actividad	Grupo	Código
Ganadería (Fermentación Entérica)	B	10 04 04 01
Ganadería (Gestión de Estiércol)	B	10 05 03 01

Residuos.

(Según la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados)

La actividad llevada a cabo por la mercantil genera menos de 10 toneladas al año de residuos peligrosos, lo que confiere a la misma la condición de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos, con lo que la actividad deberá dar cumplimiento a la obligación de Comunicación Previa al Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos.

Vertidos.

De acuerdo con la documentación aportada, la actividad no producirá ningún tipo de vertido.

Suelos Potencialmente Contaminados.

La actividad no se encuentra incluida en el anexo I, de actividades potencialmente contaminadoras del suelo, del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminadoras del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.



3.2. EN MATERIA DE DESARROLLO RURAL Y FORESTAL.

Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal:

Informe de fecha 24 de noviembre de 2015:

“PRIMERO: Que esta explotación porcina se encuentra localizada en las parcelas 76, 83, 84 y 342 del polígono 22 y en la parcela 382 del polígono 8 del Catastro Rústico del TM de Fuente Álamo; sitas en los parajes de Los Bernabeles y Loma de la Beata.

SEGUNDO: Que el Proyecto de Clasificación de la Vías Pecuarias del TM de Fuente Álamo, fue aprobado por Orden de 25 de noviembre de 1977 del Ministerio de Agricultura (B.O.E nº 10 de 12 de enero de 1978).

TERCERO: Que una vez contrastados los datos adjuntos a la solicitud con la documentación existente en esta Unidad Técnica se observa que:

- Las parcelas 76, 83 y 84 del polígono 22 no lindan por ninguno de sus lados ni son atravesadas por Vía Pecuaria alguna, es decir, de las relacionadas en el Proyecto de Clasificación mencionado en el Apartado SEGUNDO de este informe.

- La parcela 342 del polígono 22, linda por su lado Norte y afecta a Vía Pecuaria.

- La parcela 382 del polígono 8, linda por su lado Sur y afecta a Vía Pecuaria.

CUATRO: Que la Vía Pecuaria que linda o queda afectada por las parcelas 76 y 342 del polígono 22 y la parcela 382 del polígono 8 del Catastro Rústico del TM de Fuente Álamo, es la denominada “Vereda de Lorca a Cartagena”, con una anchura legal de 20,89 metros, la cual en este tramo lleva dentro a la parcela 9037 del polígono 8.

QUINTO: Que en la actualidad este tramo de Vía Pecuaria se encuentra sin deslindar, es decir, para que esté definido su recorrido o trazo sobre el terreno, se ha de realizar mediante el procedimiento de



deslinde, el cual se instruye teniendo en cuenta dos normas básicas: la Ley nº3/1995 de 23 de marzo, sobre Vías Pecuarias, de la Jefatura del Estado(B.O.E nº 71 de 24 de marzo de 1995) y la Ley nº30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y de Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley nº 4/1999 de 13 de enero (B.O.E nº 12 de 14 enero de 1999).

Por lo que sin prejuizar en deslinde que en su día se practique de la “Vereda de Lorca a Cartagena”, mediante el procedimiento mencionado en el Apartado QUINTO de este informe, de deberá tomar los linderos de esta vía pecuaria a su paso por las parcelas 76, 83, 84 y 342 del polígono 22 y en la parcela 382 del polígono 8 del Catastro Rústico del TM de Fuente Álamo, la línea que une los puntos que a continuación se exponen, cuyas Coordenadas U.T.M (Sistema de Referencia ED 50 HUSO 30) siendo los siguientes:

Parcela 382 del Polígono 8 (margen izquierdo de la Vía Pecuaria).

Punto A: X=652.831,80 e Y=4.178.438,19.

Punto B: X=652.884,19 e Y=4.178.425,49.

Parcela 342 del Polígono 22 (margen derecho de la Vía Pecuaria).

Punto C: X=652.912,00 e Y=4.178.396,50.

Punto D: X=652.880,83 e Y=4.178.404,40.

Se adjunta en este informe fotocopia del ortofotomapa donde se señalan las líneas que unen los puntos mencionados anteriormente.

Y por lo tanto, para cualquier vallado, plantación, obras, construcciones, instalaciones, edificaciones, etc, nunca de efectuaran a menos distancia de la señalada con la línea que une los puntos de coordenadas indicadas anteriormente. Además se deberán retranquear lo dispuesto por las Ordenanzas Municipales del Ayuntamiento de Fuente Álamo.



Además de los *Proyectos de Clasificación* mencionados en el apartado *SEGUNDO* de este informe, se han consultado las capas de *Cartografía* disponibles en el programa gv *SIG*, siendo éstas las siguientes:

- VP-ACTUALIZACIÓN, shp.
- Cartografía Catastral: Catastro.
- Igm-Mtn 200-20, ecw.
- igmtn 025c10-ED 50, sid.
- Cartomur: Ortofoto-al-vuelo 2011.

Informe de fecha 30 de marzo de 2017:

“1. Objeto y alcance

Este informe se emite a petición de la Unidad Ambiental Ganadera, en relación al procedimiento de Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo. Se solicita informe acerca de la viabilidad a efectos ambientales del proyecto, incluyendo las superficies ya ocupadas y construidas que puedan afectar a vías pecuarias.

2. Antecedentes

Con fecha 24 de noviembre de 2015 se emite informe, desde esta Unidad, a petición de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, referido a un “Proyecto de ampliación de explotación porcina de cebo en Paraje Los Bernabeles, Los Cánovas, en el t. m. de Fuente Álamo”.

3. Consideraciones

La Clasificación de las Vías Pecuarias del T.M de Fuente Álamo fue aprobada por Orden de 25 de noviembre de 1977, por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias de Fuente Álamo, provincia de Murcia (B.O.E de 12 de enero de 1978). Según el proyecto



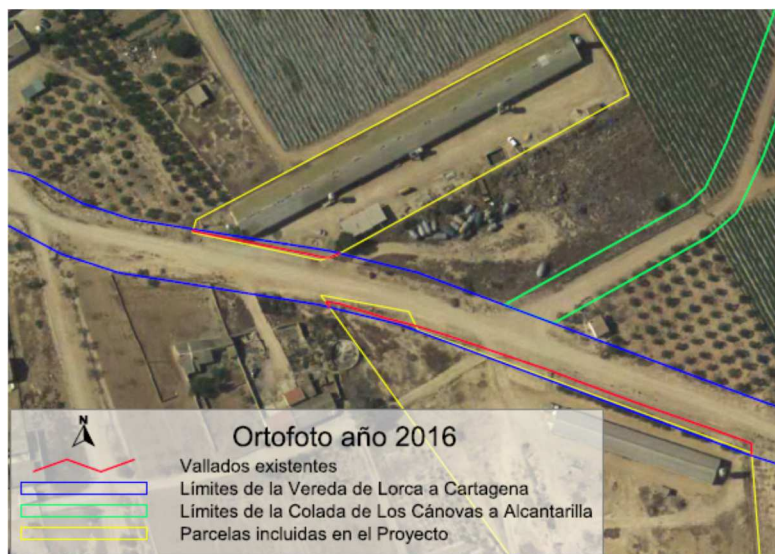
de clasificación, en esta zona se encuentran dos Vías Pecuarias: “Vereda de Lorca a Cartagena”, con una anchura legal de 20’89 metros, y “Colada de Los Cánovas a Alcantarilla”, con una anchura legal de 15 metros, que se encuentran actualmente sin deslindar.

Según el trazado definido en el Proyecto de Clasificación de la Vías Pecuarias del t. m. de Fuente Álamo, y a partir del estudio e interpretación de otros antecedentes (Mapa topográfico Nacional (1:25.000 y 1:50.000), Bosquejos Planimétricos de 1898 (1:25.000), Ortofotos y Plano Catastral, se ha realizado una delimitación provisional de la “Vereda de Lorca a Cartagena”, y de la “Colada de Los Cánovas a Alcantarilla”, en este tramo, estimando que sus límites son los señalados en el plano adjunto.

En base a la delimitación provisional referida, y a falta de la realización del correspondiente deslinde, Las actuaciones de ampliación de la explotación porcina no afectarían a ninguna de las dos Vía Pecuarias. En cambio, las instalaciones ya existentes sí afectan parcialmente a la Vía Pecuaria “Vereda de Lorca a Cartagena”: Rodeando las instalaciones existentes se han instalado vallados que invaden la Vía Pecuaria, por un lado en la parcela 382 del polígono 8 de Fuente Álamo, y por otro en las parcelas 342, 76 y 84 del polígono 22 de Fuente Álamo.

En la parcela 382 del polígono 8 se ha invadido la Vía Pecuaria en una superficie aprox. de 92 m2, superficie que se encuentra dentro de un vallado con una longitud aprox. de 56 metros. En las parcelas 342, 76 y 84 del polígono 22 se ha invadido la Vía Pecuaria en una superficie aprox. de 520 m2, superficie que se encuentra dentro de un vallado con una longitud aprox. de 170 metros (ver plano adjunto).





4.- Conclusiones

En base a las consideraciones anteriormente realizadas, se concluye que, según el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias de Fuente Álamo, provincia de Murcia (B.O.E de 12 de enero de 1978), en base al estudio e interpretación de otros antecedentes (Mapa topográfico Nacional (1:25.000), Bosquejos Planimétricos de 1898 (1:25.000), y Ortofotos, y según los antecedentes existentes en esta Unidad, se ha realizado una delimitación provisional de los límites de las dos Vías Pecuarias más próximas a este proyecto en este tramo, según la cual, la ampliación de la explotación porcina proyectada no afecta a las Vías Pecuarias. No obstante, las instalaciones ya existente sí afectan a la Vía Pecuaria “Vereda de Lorca a Cartagena”, en dos superficies valladas de aprox. 92 m², y 520 m². Estas superficies ya no están disponibles para el tránsito ganadero, ni para otros posibles usos compatibles y complementarios contemplados en la Ley 30/1995 de 23 de marzo sobre Vías Pecuarias de la Jefatura del Estado (B.O.E nº 71 de 24 de marzo de 1995).

Para que el proyecto en su conjunto (instalaciones existentes y ampliación) sea compatible con la integridad de las Vía Pecuarias, será necesario que se retiren los vallados existentes (o sean retranqueados



a los límites de la Vía Pecuaria), así como cualquier obstáculo o construcción, dentro de los límites de la Vía Pecuaria.”

3.3. **EN MATERIA DE PATRIMONIO NATURAL Y BIODIVERSIDAD**

Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente:

Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático:

Informe de fecha 11 de noviembre de 2015:

“Vistos los antecedentes mencionados y de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, se considera que los efectos del proyecto sobre el cambio climático son significativos.

En consecuencia, se propone se exija se demuestre que es inviable técnica y económicamente la valorización con planta de biodigestión aislada o conjuntamente con otras granjas del entorno o bien la posibilidad de entregarlo en plantas como la proyectada en el polígono industrial de Alhama a nombre de Orus Renovables, SL. (expediente 08/14 AAI).

Para el conjunto de emisiones de alcance 1, incluidas las derivadas de la gestión del estiércol (excepto en el caso de aprovechamiento de biogás) se exigirá la compensación de al menos el 2% de las emisiones de alcance 1, en los términos establecidos en este informe.

De la misma forma, se propone incluir en el apartado de programa de vigilancia ambiental, la obligación de presentar, antes del 31 de marzo de cada año, la certificación expedida por el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de que se ha ejecutado la repoblación forestal que ha posibilitado la compensación exigida para el año anterior o bien remociones equivalentes por cualquier otro sumidero que sea válidamente aceptado.”



Informe de fecha 21 de marzo de 2016:

“Debe entenderse que era necesario aclarar la aparente contradicción contenida en la documentación presentada en la que se señalaba que la biometanización es de las diferentes alternativa de gestión la más competitiva económicamente así como respetuosa con el medio ambiente

En consecuencia una vez declarada la inviabilidad de su aplicación a las circunstancias concretas del proyecto se da por aceptada la alegación.”

Informe de fecha 29 de marzo de 2017:

“Primero: Antecedentes y justificación del informe.

Con fecha 30 de septiembre de 2015 la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental solicita a la OFICINA DE IMPULSO SOCIOECONOMICO DEL MEDIO AMBIENTE informe de conformidad con el artículo 37 de la ley 21/2013 en relación con el PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN PORCINA DE CEBO A NOMBRE DE Miguel García Urrea y Catalina García Oliver, S.L, EXPEDIENTE 12/15 ICE/2/AR, en su fase de información pública y consultas.

El 11 de noviembre de 2015 se informa por el Servicio Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático (remitido al Órgano Sustantivo el 19 de noviembre de 2015). El informe, para ser coherente con las obligaciones de reducción impuestas por la Unión Europea al Reino de España para el conjunto de los sectores difusos entre los que se encuentra la ganadería, apunta la necesidad de reducir las emisiones en un 30% hasta 2030 (2% anual). En el informe se plantea la compensación como alternativa a la reducción, para los casos en que esta no sea viable técnica o económicamente. En concreto se propone:



“Siendo coherentes con el acuerdo señalado, se propone la aplicación a este caso y sólo para las emisiones de alcance 1, de la obligación de una reducción del 30% para 2030 (2% cada año durante los próximos 15 años). Esta reducción del 2% anual se calcularía sobre el total del alcance 1”.

El informe incluye entre las posibles opciones para la compensación la relativa a la contabilización de las emisiones evitadas:

*“La dinámica atmosférica distribuye uniformemente las emisiones realizadas desde cualquier punto del globo. Lo importante es reducir la concentración de gases de efecto invernadero en la atmósfera en su conjunto, por lo que es indiferente desde qué punto se “remueven” (se retiran) y por tanto son capturadas por un sumidero **o desde que punto se evitan las que se podrían producir**”.*

En diciembre de 2016 la OFICINA DE IMPULSO SOCIOECONOMICO DEL MEDIO AMBIENTE encarga a las profesoras D^a María José Martínez Sánchez y D^a Carmen Pérez Sirvent, Responsables del Grupo de Investigación Contaminación de Suelos de la Universidad de Murcia, “INFORME SOBRE ESTIMACIÓN/VALORACIÓN DE LA GESTIÓN DE LOS PURINES PARA LA COMPENSACIÓN DE EMISIONES DE CO2 EN PROYECTOS DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL”.

El citado informe señala el reducido papel en el incremento del carbono orgánico del suelo pero destaca el elevado valor agronómico de los purines como abono sustituto de abono mineral de síntesis, especialmente por sus importantes contenidos en nitrógeno¹ y en menor medida de fósforo y potasio.

Los proyectos de instalación o ampliación de la ganadería del porcino, sometidos a evaluación de impacto ambiental, incluyen como medida de gestión de los purines su utilización agronómica y esta utilización implica sustituir, en gran medida, la necesidad de aplicar abonado mineral.

¹ A modo de ejemplo por cada plaza de engorde de un cerdo de entre 50 a 100 kilos se aportan, a través de su estiércol líquido o semilíquido, unos 8,5 kg de nitrógeno (por plaza y año).

El ahorro de abonado mineral supone evitar emisiones por fabricación y transporte de abonos que de esta forma no son necesarios porque son sustituidos por la aportación² de los mismos a través del uso agronómico de los purines. Estas emisiones “evitadas” se configuran como un modo interesante de compensación de emisiones que debe ser tenido en cuenta en la evaluación de impacto ambiental de los proyectos y hacen innecesaria, en relación con la emisión de gases de efecto invernadero, la inclusión de medidas correctoras y/o compensatorias diferentes de las ya recogidas en el proyecto en la declaración de impacto ambiental.

Como se ha señalado, las emisiones evitadas es una posibilidad de compensación de emisiones ya contemplada en el informe del Servicio Fomento del Medio y Cambio Climático de 29 de diciembre de 2015.

Por esta razón, siendo coherente con el citado informe de 29 de diciembre de 2015 una vez que se ha podido documentar inicialmente el papel que puede estar desempeñando la utilización agronómica de purines, se realiza este nuevo informe. En este nuevo informe la secuencia de elementos básicos es igual que en los informes iniciales pero considerando y valorando como compensación la práctica de la utilización agronómica de purines propuesta en los proyectos.

Segundo: efectos del proyecto sobre el cambio climático considerando como compensación, de la emisión de gases de efecto invernadero, las emisiones evitadas por la utilización agronómica de purines.

² La sustitución del fertilizante mineral por la aplicación de purín es importante. Por cada m3 de purín gestionado correctamente como fertilizante orgánico se reduce la emisión en 16,6 kg de CO₂eq. (Ceotto, 2005).

Ceotto, E. (2005). The issues of energy and carbon cycle: new perspectives for assessing the environmental impact of animal waste utilization. *Bioresource Technology* 96, 191–196.



La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental incluye el cambio climático entre la información a contemplar en el estudio de impacto ambiental.

Los efectos del proyecto sobre el cambio climático a considerar son derivados de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEIs). El gas de efecto invernadero de mayor importancia, en una instalación ganadera, es el metano (con un potencial de calentamiento global 25 veces superior al CO₂).

En este tipo de explotaciones ganaderas las emisiones de metano de directa responsabilidad (alcance 1), se producen por un lado a consecuencia de la fermentación entérica y por otro de las derivadas de la gestión del estiércol en la fase de almacenamiento en balsas durante tres meses³. La aplicación posterior sobre el terreno, como enmienda orgánica, forma parte de la huella de carbono de la actividad agrícola para la que se aplican.

Para los sectores difusos en España, entre los que se encuentra este proyecto, la concreción del Paquete Energía y Cambio Climático fija para 2020 un objetivo de reducción de emisiones de GEIs del 10% respecto a 2005⁴. Para el periodo 2020-2030, el acuerdo de Jefes de Estado y de Gobierno de octubre de 2015 establece el objetivo global de reducir el 30%, que con el reparto de esfuerzos la obligación para España es del 26%⁵. En consecuencia, las obligaciones para España en relación a los

³ Los factores de emisión derivados de la información suministrada por el IPCC y el propio Ministerio, permiten estimar las emisiones a consecuencia de la fermentación entérica así como las derivadas de la gestión del estiércol en la fase de almacenamiento en balsas.

⁴ El objetivo global para Europa de reducir el 20% a 2020 respecto a 2005 se concreta para España en un 10% por la Decisión 406/2009/CE (Decisión de reparto de esfuerzos) entre los estados miembros en función del producto interior bruto (PIB) per cápita relativo.

⁵ El objetivo global para Europa de reducir, las emisiones de los sectores difusos, el 30% a 2030 respecto a 2005 se concreta para España en un 26% según el reparto de esfuerzos entre los estados miembros en función del producto interior bruto (PIB) per cápita relativo que ha propuesto la COMISIÓN EUROPEA (Bruselas, 20.7.2016 COM(2016) 482 final 2016/0231 Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO sobre las reducciones anuales vinculantes de las emisiones de gases de efecto invernadero por parte de los Estados miembros de 2021 a 2030).

sectores difusos suponen emitir en 2020 un 10% menos que en 2005 y entre 2021 y 2030 un 26% menos respecto a 2005.

Siendo coherentes con el acuerdo señalado, la aplicación a este caso y sólo para las emisiones de alcance 1, desde el momento de la entrada en funcionamiento, haría necesaria contemplar una reducción o compensación de las emisiones de al menos el 26 % para 2030.

Ahora bien, la compensación de emisiones puede realizarse contribuyendo a evitar emisiones. La fabricación de abonos minerales supone importantes emisiones de CO2 equivalente. Se barajan cifras de unos 10 kg de CO2 eq/por kg de nitrógeno producido en fabrica⁶. En este sentido hay que destacar que la fertilización con purín de porcino en el entorno de las áreas productoras es una práctica habitual y ecoeficiente, que permite una sustitución total o parcial de la fertilización mineral⁷ y la gestión del purín producido.

Por lo tanto, contemplando como opción de compensación las “emisiones evitadas” en la fabricación de abonado gracias a la sustitución de abonado mineral que se produce con la utilización del purín, se estima que el proyecto presentado compensa, a través de la utilización agronómica del purín, la reducción esperada por las emisiones de alcance 1.

⁶ http://www.unizar.es/centros/eps/doc/HuelladeCarbonoLALGranadaSept2010_d.pdf
Source: Jenssen & Kongshaug (2003), Yara data (2007)

⁷ Es conocido que en el purín de porcino un nutriente principal es el nitrógeno (N), y con la particularidad frente a otros orgánicos que se encuentra mayoritariamente en forma mineral (N amoniacal), y con disponibilidad prácticamente inmediata para el cultivo. Pero también contiene otros macronutrientes significativos como es el fósforo (P) y el potasio (K), además de magnesio (Mg), y micronutrientes (Cu, Zn...) esenciales para las plantas, que aparecen en el suelo tras su aplicación (Gräber et al., 2005; Berenguer et al., 2008).
http://www.aragon.es/estaticos/GobiernoAragon/Departamentos/AgriculturaGanaderiaMedioAmbiente/AgriculturaGanaderia/Areas/07_Formacion_Inovacion_Sector_Agrario/02_Centro_Transferencia_Agroalimentaria/Publicaciones_Centro_Transferencia_Agroalimentaria/IT_2013/IT_244-13.pdf

CONCLUSIÓN

Vistos los antecedentes mencionados y de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, se entiende que las emisiones evitadas en la fabricación de abonado que se dejaría de fabricar, gracias a la utilización agronómica del purín, compensa la reducción esperada por las emisiones de alcance 1 por lo que desde el punto de vista de la mitigación del cambio climático no procede incorporar medidas correctoras y/o compensatorias adicionales a las ya contempladas en el proyecto.”

3.4. EN MATERIA DE PATRIMONIO CULTURAL

Dirección General de Bienes Culturales: Emite informe, de fecha 20 de agosto 2015, en el que indica que:

“En consecuencia con lo anterior, resulta necesario redactar un Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural que incorpore los resultados de una prospección previa y exhaustiva del área afectada por el proyecto de referencia, que permita descartar la presencia de bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico, y que evalúe, en su caso, la compatibilidad de las actividades a desarrollar en la zona con dichos elementos y las vías de corrección y minoración de impactos. Dicho Estudio sobre el Patrimonio Cultural debe realizarse con antelación a la aprobación definitiva del Estudio Ambiental de manera que en éste se puedan incorporar sus resultados y las medidas de corrección de impactos que se estimen necesarios. La actuación arqueológica citada deberá ser autorizada por la Dirección General de Bienes Culturales a favor del técnico arqueólogo que sea propuesto por los interesados en el proyecto.”



3.5. EN MATERIA DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

Confederación Hidrográfica del Segura (C.H.S.):

Informe de fecha 1 de septiembre de 2015:

“- Las aguas residuales de los aseos-vestuarios, así como de la limpieza de las instalaciones, se recogerán y derivarán hacia fosas sépticas estancas impermeables que se vaciarán periódicamente hacia las balsas de purines para su mismo tratamiento.

- Se dispondrá de un vado sanitario de sustrato impermeabilizado a la entrada de las instalaciones, sobre una zona elevada de terreno, en la que debe garantizarse la capacidad suficiente para la recepción de lluvias intensas, y evitar rebosamientos y lixiviados. Asimismo, se instalarán pediluvios a la entrada de las naves para la desinfección del calzado de los operarios. Para estos últimos, también deberán de garantizarse capacidades suficientes y dispositivos especiales para evitar lixiviados en el entorno (sistemas con trampillas).

- Las aguas pluviales y de escorrentía se recogerán de forma diferenciada a la de purines, de modo que, ni por accidente podrán mezclarse con los mismos ni con los lixiviados producidos dentro del recinto de explotación.

- Respecto a las balsas de purines, 3 son las existentes a las que se unirá otra de nueva construcción de dimensiones: 80 x 40 x 1 m prof.- (con 0,5 m. de altura de llenado máximo). Se impermeabilizará con polietileno de alta densidad (1,5 mm. de espesor; tipo ATARFIL PEHD); y se vallará perimetralmente.

- Según consta en las bases cartográficas de modelos de orientación de vertidos de este Organismo las instalaciones actuales y futuras se ubican en un terreno de ALTA permeabilidad, en una "zona de Moderada vulnerabilidad" a la masa de agua subterránea 070.052 (CAMPO DE CARTAGENA", ante posibles lixiviados fortuitos y/o sistemáticos sobre el terreno (incluyendo los acarrees de lluvia que atravesasen el recinto que pudieren arrastrar contaminantes (p.ej.- las pérdidas de agua de los abrevaderos y/o las aguas excedentarias que



escaparan del badén de vehículos). Y más considerando que la evolución de la concentración de nitrógeno (nitrato) en el agua subterránea se ha ido incrementando en el tiempo para este sector.

- Siguiendo la línea del apartado anterior, y en referencia a la posible utilización de los purines como enmienda de abonado, se informa que, según el artículo 67.3, sobre "Normas para la protección de la calidad frente a la contaminación difusa", del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura (de la normativa aprobada por el Real Decreto 594/2014, de 11 de julio), se expresa literalmente "En ningún caso serán admisibles los encharcamientos producidos por purines líquidos vertidos como abono sobre el terreno que pudiere provocar escorrentías hacia los cauces públicos o hacia las aguas subterráneas". Por lo que **NO SE ADMITIRA LA PRODUCCIÓN DE ENCHARCAMIENTOS PERMANENTES DE LIXIVIADOS DE ESTIÉRCOL O DE PURINES POR UNA MALA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE ABONADO** (saturación de suelos).

7. Respecto a las fuentes de suministro de abastecimiento de agua, se declara una demanda de consumo anual máximo de 24.015 m³ (demanda de la explotación más el agua de instalaciones domésticas); que derivarán de la red municipal y también de un pozo propio del promotor. Sobre éste último consta sólo un volumen autorizado para uso ganadero de 6.500 m³/año; por lo que la diferencia deberá suplirse con el agua de la red municipal.

8. Dentro del Programa de Vigilancia Ambiental, a modo de una más de sus actuaciones, se sugiere poder llevar a cabo un seguimiento de la calidad química en el referido aprovechamiento de aguas subterráneas que consta en la explotación, a efectos de posibles tendencias crecientes significativas de los componentes nitrogenadas para las aguas subterráneas de este. Al efecto, se propone (de un modo voluntario y gratuito) una colaboración con esta Comisaría de Aguas en el control de tomas de muestra de agua y análisis en captaciones de agua subterránea (programa RICASS). Los resultados de dichos análisis periódicos se remitirían al promotor."



Informe de fecha 17 de febrero de 2016:

Acusamos recibo de su escrito de fecha de registro de salida 25/01/2016, nº 1504 (registro de entrada en este Organismo 26/01/2016) relativo a un anexo remitido al EIA en contestación a las observaciones y alegaciones realizadas por este Organismo (de fecha 01/09/2015) en fase de información pública sobre un proyecto de: “*AMPLIACIÓN EXPLOTACIÓN PORCINA DE CEBO*”, en el t. m. de Fuente Álamo de Murcia, aportándola el promotor con el fin de responder a dichos requerimientos y comentarios.

Evaluada la documentación presentada, este Organismo informa lo siguiente:

1. En referencia a las fuentes de suministro para el abastecimiento de la explotación, no se justifica/explica nada al respecto. Si bien consta que una parte del recurso procederá de un aprovechamiento de aguas subterráneas, con volumen autorizado para uso ganadero de 6.800 m³/año, y el resto a cargo de la red municipal (MCCTaibilla), para la que **se deberá contemplar en el condicionado de la futura Resolución de AAI, que los recibos municipales de consumos de agua, recibidos obligatoriamente, garanticen fehacientemente la diferencia de demanda respecto a las suministrada por el pozo para uso ganadero**; y que, en definitiva, no se puedan estar empleando otras fuentes de suministro diferentes a las contempladas en la autorización (pozo + red municipal).
2. En referencia al punto anterior, debido a que se declara una demanda total de agua de: 23.979 m³/años, ello supone, por tanto: $23.979 - 6800 = 17.179$ m³/año, **a cargo de dicha Red municipal**, cuyo justificantes de consumos y de pagos deberán ser entregados cada 3 meses al Órgano sustantivo, para su control y supervisión.
3. En caso de que el suministro procediera de otras fuentes de suministro diferentes a las autorizadas por la Resolución de AAI, la autorización podrá ser revocada si no se justifica dicho gasto de modo fehaciente.
4. **El anterior requisito del compromiso de consumo en 17.179 m³/año a cargo de la Red municipal será una condición sine qua non tanto para un informe favorable para la aprobación del expediente como para la vigencia del mismo.**

- Otros informes

Con fecha de 2 de junio de 2016 se recibe, en esta Dirección General, informe emitido por la CHS de fecha 26 de mayo de 2016, en el cual se establecen unos criterios de actuaciones consensuadas, denominados criterios “ZHINA” y criterios “ZHININ”, para el control y salvaguardia de las aguas subterráneas y superficiales por afección de actividades agropecuarias o industriales, respectivamente.

3.6. EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA

Dirección General de Salud Pública y Drogodependencias (Servicio de Seguridad Alimentaria y Zoonosis): Con fecha 24 de agosto de 2015 informa lo siguiente:

“Le informamos que, evaluada la documentación presentada y atendiendo a que la póliza-contrato con el gestor que retirará los



cadáveres debe estar en vigor en la fecha que la explotación esté activa, se emite informe **FAVORABLE** para la ampliación solicitada, siempre que siempre que se cumplan las barreras sanitarias y las medidas de control indicadas en el documento presentado y remitido por la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura/ Servicio de Sanidad Animal”.

3.7. EN MATERIA DE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA

Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo: con fecha 4 de noviembre de 2015 emite el siguiente informe:

“En referencia a la normativa aplicable al proyecto desde la competencia en materia de Ordenación del Territorio, no se encuentra afectada por actuaciones previstas o recomendadas.”

3.8. **DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA Y PESCA:** con fecha 20 de noviembre de 2015 emite el siguiente informe:

“UBICACION

La autorización de la explotación se tramitó con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 324/2000, por lo que la regularización de dicha instalación no se encuentra afectada por el cumplimiento de las condiciones de ubicación establecidas en el artículo 5 Dos A) 1 del mismo.

BALSA DE PURINES

La explotación cuenta actualmente con tres balsas de evaporación de purines con 1600 m3 de volumen de almacenamiento. Se dispone de estudio de impermeabilidad para estas balsas.

Se proyecta la construcción de una balsa con una capacidad de almacenamiento de 1600 m3. Dicha balsa se impermeabilizará con polietileno de alta densidad de 1,5 mm de espesor y contará con un vallado perimetral de iguales características al del resto de la explotación.



Teniendo en cuenta la capacidad final que alcanzará la explotación, las balsas deben tener un volumen mínimo de 3158,35 m3, calculado en base al anexo I del RD 324/2000, por lo que las balsas proyectadas resultan suficientes.

CAPACIDAD PRODUCTIVA

Con la capacidad proyectada para 5876 plazas de cebo, la explotación tendrá una carga ganadera de 705,12 UGM, calculadas en base al anexo I del Real Decreto mencionado, quedando incluida en el grupo tercero de la clasificación establecida en el artículo 3.3 B) del mismo.

CERCADO PERIMETRAL Y VADO SANITARIO

La granja se encuentra distribuida en dos núcleos vallados separados físicamente por la Vereda Lorca-Cartagena. Cada uno de los núcleos dispone de cercado perimetral formado por mallazo de alambre entrelazado de 2,00 m de altura, apoyado en postes de tubo galvanizado de 50 mm de diámetro.

Frente a cada una de las puertas de acceso para vehículos, las instalaciones cuentan con un vado sanitario con una profundidad en su parte central de 0,35 m. Están contruidos en hormigón armado, fundido sobre una lámina de polietileno impermeable de 2 mm de espesor.

LOCAL DE AISLAMIENTO SANITARIO

Para este uso existe un lazareto o local de cuarentena independiente y aislado, incluido dentro del cercado perimetral de la granja de 25 m2. El local dispone de tolvas de hormigón y bebederos tipo cazoleta.

Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para protección de cerdos.

SUPERFICIE MÍNIMA POR ANIMAL

La superficie de suelo libre de la que deberá disponer cada cerdo de cebo (20 a 100 kgs de peso) será de 0,65 m.



Con la superficie total construida de 4973,54 m2 cubiertos con capacidad para albergar 5876 plazas de cebo cumple las condiciones de bienestar animal establecidas en el Real Decreto 1135/2002.

REVESTIMIENTO DEL SUELO

El proyecto presentado indica que el suelo es parcialmente enrejillado. El área enrejillada cuenta con emparrillado de hormigón cuyo ancho de vigueta no es inferior a 80 mm y con una abertura que no excede de 18 mm.

Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y a los productos derivados no destinados al consumo humano.

Reglamento (UE) nº 749/2011 de la Comisión de 29 de julio de 2011, que modifica el Reglamento (UE) nº 142/2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE, del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

GESTION DE CADAVERES

Los cadáveres producidos en la instalación serán entregados a un gestor autorizado para su tratamiento y eliminación.

Previamente, se almacenarán en un contenedor de material plástico homologado para este uso, estanco y con tapa superior de 800 litros/unidad.

RESUMEN

El proyecto básico presentado y el Estudio de Impacto Ambiental CUMPLEN con toda la normativa sectorial de aplicación en el ámbito de las competencias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura.”



3.9. AYUNTAMIENTO DE FUENTE ÁLAMO:

- Informe técnico, de fecha 25 de noviembre de 2015:

En base a la documentación técnica remitida por el Órgano Ganadero Regional en fecha 4 de agosto de 2015 y nº de registro de entrada 5183, los servicios técnicos municipales establecen con el presente informe las condiciones técnicas de funcionamiento de la actividad ganadera en el municipio de Fuente Álamo, y que a continuación se detallan:

a. Se nos remitirá copia del PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL de la granja firmado por el promotor y el responsable de su cumplimiento; así mismo, se deberá comunicar a este Ayuntamiento el nombre y apellidos, dirección y teléfono de contacto del responsable medio ambiental de la actividad, en caso de que sea una persona distinta al promotor.

b. Cualquier otro uso de los locales o instalaciones distintas de las declaradas no se consideran incluidas en la instalación, y deberá por tanto someterse a una nueva consulta y autorización.

c. No se producirán consecuencia del funcionamiento de equipos, o de la propia actividad, emisiones sonoras capaces de provocar inmisiones superiores a los valores legalmente establecidos en la Ley 37/2003, de 17 de Noviembre, del Ruido; así como en el Decreto 48/1998, del 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido y posterior corrección de errores incluidos en el B,O,R,M. de fecha del 9 de septiembre de 1998.

d. Los residuos serán gestionados en base a la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y Suelos Contaminados. Manteniendo copia en la granja de los albaranes de retirada de la empresa gestora contratada.

e. Aquellos residuos reciclables o valorizables deberán ser destinados a estos fines, evitando, en todo caso, la evacuación a vertedero. En general, ningún residuo potencialmente reciclable o valorizable podrá ser destinado a operaciones de eliminación.

f. Las áreas para el almacenamiento de residuos (peligrosos y no peligrosos) y materiales necesarios para el desarrollo de la actividad

estarán claramente diferenciadas y señalizadas, y ubicadas dentro del perímetro de la instalación.

g. No se mezclarán residuos constituidos por diferentes materiales, manteniéndose en las adecuadas condiciones de separación con el fin de facilitar y hacer posible la entrega de los mismos a empresas que aseguren su aprovechamiento.

h. Cuando se realice la visita de comprobación por parte de los servicios técnicos municipales, se valorará como uno de los aspectos decisivos la CORRECTA GESTION DE LOS RESIDUOS ORIGINADOS Y LA LIMPIEZA Y ORDEN de las instalaciones, no permitiéndose en ningún caso el funcionamiento de instalaciones que presenten dentro de su perímetro vallado, acumulo de estiércol, envases vacíos, escombros, chatarras, materiales que se han retirado de las instalaciones y ya no sirven (rejillas rotas, tolvas, palets de madera, etc.), dando a la instalación un aspecto de abandono y dejadez que no se considera acorde a la documentación aportada y autorizaciones concedidas. Procediendo en esto casos, a la paralización temporal de la actividad hasta que se solventen las deficiencias detectadas e iniciando el trámite sancionador que legalmente proceda.

i. La granja se dotará de pantalla vegetal, formada con vegetación autóctona con pocas exigencias hídricas, quedando el recinto lo más integrado posible con su entorno inmediato.

j. En cuanto a las balsas de purines, forman parte de la infraestructura de la granja, por tanto, deberán guardar el mismo retranqueo a linderos que cualquier otra construcción. Así mismo, debido al importante censo de la granja que originará una elevada producción de purines en la misma, las balsas de almacenamiento deberán de concentrarse en una zona del recinto vallado, evitando el gran impacto visual que genera la dispersión de balsas por toda la parcela. También servirá esta medida para poder concentrar las actuaciones encaminadas a evitar la contaminación que accidentalmente puedan originar.



k. Todas las instalaciones que se realicen en las nuevas construcciones, en caso de que sea necesario (electricidad, agua, sistema contra incendios, alimentación, etc.) serán realizadas por empresas autorizadas, que emitirán el pertinente boletín de instalación cotejado por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, como garantía de que se cumple con la legislación que le es de aplicación.”

4. CONDICIONES AL PROYECTO

Una vez realizado el análisis anterior, y en base a la documentación obrante en el expediente y la documentación derivada de la fase de información pública y consultas, **se establecen**, además de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental que no se opongan al presente informe, **para la protección del medio ambiente, las siguientes condiciones:**

4.1. Relativas a aspectos ambientales.

4.1.1. Generales.

- Durante el funcionamiento de la actividad se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
- Una vez finalizada la obra, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante los trabajos de construcción de los distintos elementos del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
- Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos.
- Se deberán realizar las labores de mantenimiento del parque de maquinaria en lugares adecuados, alejados de los cursos de agua a los que accidentalmente pudiera contaminar: los residuos sólidos y líquidos que se generen (aceites



usados, grasas, filtros, etc.) deberán ser separados y entregados a gestores autorizados, en función de la caracterización de los mismos.

4.1.2. **Atmósfera.**

- Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
- Durante la fase de obra, los movimientos de tierras y el desplazamiento de maquinaria y vehículos pueden provocar la emisión de partículas y de polvo en suspensión. Por ello, se realizarán riegos con la frecuencia conveniente durante las fases de obra mediante camión cisterna, en aquellas zonas donde exista riesgo de fomentar la suspensión de material particulado: zonas de trasiego de vehículos y maquinaria, superficies expuestas a viento frecuente, zonas donde pueda generarse tierra por acopio o allanamiento de terreno, etc.
- Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión.
- Para el almacenamiento de material de fácil dispersión o pulverulento se adoptarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:
 - Deberán estar debidamente señalizados y lo suficientemente protegidos del viento.
 - La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.
- Durante el transporte de los materiales a la zona de actuación, los camiones llevarán redes o mallas sobre el material transportado para evitar la generación de polvo.
- En los días de fuertes vientos se paralizará o reducirá la actividad que genere polvo.
- Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la



maquinaria de obra, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.

- Se garantizará que la maquinaria que trabaje en las obras haya superado las inspecciones técnicas que en su caso le sea de aplicación, y en particular en lo referente a la emisión de los gases de escape.

4.1.3. Residuos.

- Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.
- Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.
- Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio. En consecuencia deberán ser almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de higiene y seguridad y de separación por materiales para su correcta valorización.
- Durante los trabajos de construcción, se evitará las acumulaciones de residuos, escombros, restos de materiales de la construcción. Estos residuos, como otros que se puedan generar de carácter peligroso o no (aceites usados procedentes de la maquinaria, chatarras, etc.), serán gestionados de modo adecuado, conforme a la normativa vigente.
- Durante la fase de construcción el proyecto estará sujeto a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

4.1.4. Protección frente al ruido.

- En la fase de funcionamiento, los niveles de ruido se ajustarán a lo dispuesto en la normativa vigente, particularmente en Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; en el Decreto 48/1998 de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al



ruido en la Región de Murcia, o normativa vigente que lo sustituya, así como en la Ordenanza Municipal correspondiente.

- Durante la fase de construcción y desmantelamiento, se dotará las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que los ruidos y las emisiones no superaran los valores establecidos en la normativa vigente.

4.1.5. Protección del medio físico (Suelos).

- Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.
- Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.
- Se evitará la formación de montañas o promontorios excesivamente elevados en los acopios temporales.
- Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.
- Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), no podrán verterse sobre el terreno ni en el mar, debiendo ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.
- Los materiales necesarios para el desarrollo de la obra procederán de canteras o plantas de hormigón legalmente autorizadas.
- Nunca se permitirá el vertido o afección por movimientos de tierras sobre cauces y otras formaciones de drenaje natural de la zona.



4.1.6. Vertidos.

- Se evitará cualquier afección a la funcionalidad hidráulica de los cauces y sus zonas de policía, debiendo contar en cualquier caso con la autorización del órgano de cuenca.
- Se deberán establecer los medios adecuados para que durante las obras no se produzcan vertidos de ningún tipo sobre el terreno ni al medio acuático.
- Deberá respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.
- No se realizarán, sin la expresa autorización del organismo de cuenca, vertidos, depósitos o arrastres de aguas residuales y de residuos sin un previo y adecuado tratamiento depurador o adecuada gestión, para que no se afecten las aguas continentales, así como cualquier derivación de aguas superficiales y/o extracción de aguas subterráneas, para no afectar aprovechamientos preexistentes.

4.2. EN MATERIA DE DESARROLLO RURAL Y FORESTAL.

Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal (Subdirección General de Política Forestal):

- Para que el proyecto en su conjunto (instalaciones existentes y ampliación) sea compatible con la integridad de las Vía Pecuarias, será necesario que se retiren los vallados existentes (o sean retranqueados a los límites de la Vía Pecuaria), así como cualquier obstáculo o construcción, dentro de los límites de la Vía Pecuaria.

4.3. EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA

Dirección General de Salud Pública y Drogodependencias (Servicio de Seguridad Alimentaria y Zoonosis):

- En el proyecto se incluirá copia de la póliza contrato con el gestor que retirará los cadáveres.



- Se cumplirán las barreras sanitarias y las medidas de control indicadas en el documento presentado y remitido por la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura/ Servicio de Sanidad Animal.

4.4. **EN MATERIA DE PATRIMONIO CULTURAL** **D.G. de Bienes Culturales.**

- Debe redactarse un Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural que incorpore los resultados de una prospección arqueológica previa y exhaustiva del área afectada por el proyecto de referencia, que permita descartar la presencia de otros bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico, y que evalúe, en su caso, la compatibilidad de las actividades a desarrollar en la zona con dichos elementos y las vías de corrección y minoración de impactos. Dicho Estudio sobre el Patrimonio Histórico debe realizarse con antelación a la aprobación definitiva del Estudio Ambiental, de manera que en éste se puedan incorporar sus resultados y las medidas de corrección de impactos que se estimen necesarios. La actuación arqueológica citada deberá ser autorizada por la Dirección General de Bienes Culturales a favor del técnico arqueólogo que sea propuesto por los interesados en el proyecto.

4.5. **EN MATERIA DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO**

Confederación Hidrográfica del Segura.

- Se deberá cumplir con lo expuesto de manifiesto por este Organismo de Cuenca, que se transcribe a continuación: “El requisito del compromiso de consumo en 17.179 m3/año a cargo de la Red municipal será una condición sine qua non tanto para un informe favorable para la aprobación del expediente como para la vigencia del mismo.”



- En referencia a las fuentes de suministro para el abastecimiento de la explotación consta que una parte del recurso procederá de un aprovechamiento de aguas subterráneas, con volumen autorizado para uso ganadero de 6.800 m³/año, y el resto a cargo de la red municipal, (MCCTaibilla), por lo que los recibos municipales de consumos de agua, recibidos obligatoriamente, garantizarán fehacientemente la diferencia de demanda respecto a la suministrada por el pozo para uso ganadero; y que, en definitiva, no se puedan estar empleando otras fuentes de suministro diferentes a las contempladas en la autorización (pozo + red municipal).

- En referencia al punto anterior, se declara una demanda total de agua de: 23.979m³/años, ello supone, por tanto: $23.979-6.800=17.179$ m³/año, a cargo de dicha Red municipal, cuyos justificantes de consumos y de pagos deberán ser entregados cada 3 meses al Órgano sustantivo, para su control y supervisión.

- En caso de que el suministro procediera de otras fuentes de suministro diferentes se justificará dicho gasto de modo fehaciente.

- Las aguas residuales de los aseos-vestuarios, así como de la limpieza de las instalaciones, se recogerán y derivarán hacia fosas sépticas estancas impermeables que se vaciarán periódicamente hacia las balsas de purines para su mismo tratamiento.

- Se dispondrá de un vado sanitario de sustrato impermeabilizado a la entrada de las instalaciones, sobre una zona elevada de terreno, en la que debe garantizarse la capacidad suficiente para la recepción de lluvias intensas, y evitar rebosamientos y lixiviados. Asimismo, se instalarán pediluvios a la entrada de las naves para la desinfección del calzado de los operarios. Para estos últimos, también deberán de garantizarse capacidades suficientes y dispositivos especiales para evitar lixiviados en el entorno (sistemas con trampillas).

- Las aguas pluviales y de escorrentía se recogerán de forma diferenciada a la de purines, de modo que, ni por accidente podrán mezclarse con los mismos ni con los lixiviados producidos dentro del recinto de explotación.



- Respecto a las balsas de purines, 3 son las existentes a las que se unirá otra de nueva construcción de dimensiones: 80 x 40 x 1 m prof.- (con 0,5 m. de altura de llenado máximo). Se impermeabilizará con polietileno de alta densidad (1,5 mm. de espesor; tipo ATARFIL PEHD); y se vallará perimetralmente.

- Según consta en las bases cartográficas de modelos de orientación de vertidos de este Organismo las instalaciones actuales y futuras se ubican en un terreno de ALTA permeabilidad, en una "zona de Moderada vulnerabilidad" a la masa de agua subterránea 070.052 (CAMPO DE CARTAGENA", ante posibles lixiviados fortuitos y/o sistemáticos sobre el terreno (incluyendo los acarreos de lluvia que atravesasen el recinto que pudieren arrastrar contaminantes (p.ej.- las pérdidas de agua de los abrevaderos y/o las aguas excedentarias que escaparan del badén de vehículos). Y más considerando que la evolución de la concentración de nitrógeno (nitrato) en el agua subterránea se ha ido incrementando en el tiempo para este sector.

- Siguiendo la línea del apartado anterior, y en referencia a la posible utilización de los purines como enmienda de abonado, se informa que, según el artículo 67.3 , sobre "Normas para la protección de la calidad frente a la contaminación difusa", del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura (de la normativa aprobada por el Real Decreto 594/2014, de 11 de julio), se expresa literalmente *"En ningún caso serán admisibles los encharcamientos producidos por purines líquidos vertidos como abono sobre el terreno que pudiere provocar escorrentías hacia los cauces públicos o hacia las aguas subterráneas"*. Por lo que NO SE ADMITIRA LA PRODUCCIÓN DE ENCHARCAMIENTOS PERMANENTES DE LIXIVIADOS DE ESTIÉRCOL O DE PURINES POR UNA MALA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE ABONADO (saturación de suelos).

7. Respecto a las fuentes de suministro de abastecimiento de agua, se declara una demanda de consumo anual máximo de 24.015 m³ (demanda de la explotación más el agua de instalaciones domésticas); que derivarán de la red municipal y también de un pozo propio del promotor. Sobre éste último consta sólo un volumen autorizado para



uso ganadero de 6.500 m³/año; por lo que la diferencia deberá suplirse con el agua de la red municipal.

8. Dentro del Programa de Vigilancia Ambiental, a modo de una más de sus actuaciones, se sugiere poder llevar a cabo un seguimiento de la calidad química en el referido aprovechamiento de aguas subterráneas que consta en la explotación, a efectos de posibles tendencias crecientes significativas de los componentes nitrogenadas para las aguas subterráneas de este. Al efecto, se propone (de un modo voluntario y gratuito) una colaboración con esta Comisaría de Aguas en el control de tomas de muestra de agua y análisis en captaciones de agua subterránea (programa RICASS). Los resultados de dichos análisis periódicos se remitirían al promotor.

4.6. AYUNTAMIENTO DE FUENTE ÁLAMO

a. Se remitirá copia del PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL de la granja firmado por el promotor y el responsable de su cumplimiento; así mismo, se deberá comunicar a ese Ayuntamiento el nombre y apellidos, dirección y teléfono de contacto del responsable medio ambiental de la actividad, en caso de que sea una persona distinta al promotor.

b. Cualquier otro uso de los locales o instalaciones distintas de las declaradas no se considerarán incluidas en la instalación, y deberá por tanto someterse a una nueva consulta y autorización.

c. No se producirán consecuencia del funcionamiento de equipos, o de la propia actividad, emisiones sonoras capaces de provocar inmisiones superiores a los valores legalmente establecidos en la Ley 37/2003, de 17 de Noviembre, del Ruido; así como en el Decreto 48/1998, del 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido y posterior corrección de errores incluidos en el B.O.R.M. de fecha del 9 de septiembre de 1998.



d. Los residuos serán gestionados en base a la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y Suelos Contaminados. Manteniendo copia en la granja de los albaranes de retirada de la empresa gestora contratada.

e. Aquellos residuos reciclables o valorizables deberán ser destinados a estos fines, evitando, en todo caso, la evacuación a vertedero. En general, ningún residuo potencialmente reciclable o valorizable podrá ser destinado a operaciones de eliminación.

f. Las áreas para el almacenamiento de residuos (peligrosos y no peligrosos) y materiales necesarios para el desarrollo de la actividad estarán claramente diferenciadas y señalizadas, y ubicadas dentro del perímetro de la instalación.

g. No se mezclarán residuos constituidos por diferentes materiales, manteniéndose en las adecuadas condiciones de separación con el fin de facilitar y hacer posible la entrega de los mismos a empresas que aseguren su aprovechamiento.

h. Cuando se realice la visita de comprobación por parte de los servicios técnicos municipales, se valorará como uno de los aspectos decisivos la CORRECTA GESTION DE LOS RESIDUOS ORIGINADOS Y LA LIMPIEZA Y ORDEN de las instalaciones, no permitiéndose en ningún caso el funcionamiento de instalaciones que presenten dentro de su perímetro vallado, acumulo de estiércol, envases vacíos, escombros, chatarras, materiales que se han retirado de las instalaciones y ya no sirven (rejillas rotas, tolvas, palets de madera, etc.), dando a la instalación un aspecto de abandono y dejadez que no se considera acorde a la documentación aportada y autorizaciones concedidas. Procediendo en esto casos, a la paralización temporal de la actividad hasta que se solventen las deficiencias detectadas e iniciando el trámite sancionador que legalmente proceda.

i. La granja se dotará de pantalla vegetal, formada con vegetación autóctona con pocas exigencias hídricas, quedando el recinto lo más integrado posible con su entorno inmediato.”



j. En cuanto a las balsas de purines, forman parte de la infraestructura de la granja, por tanto, deberán guardar el mismo retranqueo a linderos que cualquier otra construcción. Así mismo, debido al importante censo de la granja que originará una elevada producción de purines en la misma, las balsas de almacenamiento deberán de concentrarse en una zona del recinto vallado, evitando el gran impacto visual que genera la dispersión de balsas por toda la parcela. También servirá esta medida para poder concentrar las actuaciones encaminadas a evitar la contaminación que accidentalmente puedan originar.

k. Todas las instalaciones que se realicen en las nuevas construcciones, en caso de que sea necesario (electricidad, agua, sistema contra incendios, alimentación, etc.) serán realizadas por empresas autorizadas, que emitirán el pertinente boletín de instalación cotejado por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, como garantía de que se cumple con la legislación que le es de aplicación.”

5. OTRAS CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

- Se deberá tener en consideración los criterios de actuación “ZHINA” para el control y salvaguardia de las aguas subterráneas y superficiales por afección de actividades agropecuarias, de acuerdo a lo establecido en el informe de fecha 26 de mayo de 2016 emitido por Confederación Hidrográfica del Segura.

CRITERIOS DE ACTUACIONES EN ZONAS HIDROGEOLÓGICAS DE INFLUENCIA AGROPECUARIA (ZHINA)

Tipo de criterio (de menor a mayor rigor)	ACUÍFERO/ MASA_AGSUBT	PERMEABILIDAD SUELO	VULNERABILIDAD (COP&DRASTIC)	LÍMITE DE PARECELA JUNTO A CAUCE PÚBLICO	ACTUACIÓN ESPECÍFICA
1	Sin acuífero	BAJA- MEDIA-ALTA	-	SIN Z. POLICIA	Aplicación de lodos evitando encharcamientos de más de 24 horas



2	Sin acuífero	BAJA-MEDIA-ALTA	-	EN Z. POLICÍA	Aplicación de lodos a más de 10 metros del cauce público, evitando encharcamientos de más de 24 horas
3	Con acuífero o masa de agua	BAJA	BAJA	SIN POLICÍA.	Aplicación de lodos con las dosis adecuadas, y en su caso, admisión de posibles encharcamientos de menos de 24 horas
4	Con acuífero o masa de agua	MEDIA-ALTA	BAJA	SIN Z.POLICÍA	Aplicación de lodos con las dosis adecuadas, y en su caso, admisión de posibles encharcamientos de menos de 12 horas.
5	Con acuífero o masa de agua	BAJA	MODERADA-ALTA	SIN Z.POLICÍA	Aplicación de lodos con las dosis adecuadas y enterramiento inmediato para evitar encharcamientos de ningún tipo
6	Con acuífero o masa de agua	MEDIA-ALTA	MODERADA-ALTA	SIN Z.POLICÍA	No autorizar en zonas declaradas vulnerables o restringir al máximo las dosis, con enterramiento inmediato para evitar encharcamientos de ningún tipo
7	Con acuífero o masa de agua	BAJA	BAJA	EN Z. POLICÍA	Aplicación de lodos a más de 10 metros del cauce público con las dosis adecuadas, sin escorrentías; y en su caso, sólo encharcamientos de menos de 24 horas
8	Con acuífero o masa de agua	MEDIA-ALTA	BAJA	EN Z. POLICÍA	Aplicación de lodos a más de 10 metros del cauce público con las dosis adecuadas, sin escorrentías; y en su caso, sólo encharcamientos de menos de 12 horas
9	Con acuífero o masa de agua	BAJA	MODERADA-ALTA	EN Z. POLICÍA	Aplicación de lodos a más de 10 metros de cauce público con las dosis adecuadas y enterramiento inmediato para evitar encharcamientos y escorrentías de ningún tipo
10	Con acuífero o masa de agua	MEDIA-ALTA	MODERADA-ALTA	EN Z. POLICÍA	No autorizar en zonas declaradas vulnerables o restringir al máximo las dosis a más de 10 metros de cauce público, con enterramiento inmediato para evitar encharcamientos y escorrentías de ningún tipo

- Para la aplicación de esos criterios de actuación "ZHINA", se identificará, para cada zona, información (disponible a través de la web corporativa del Organismo de Cuenca- Visor de Información Geográfica) sobre:

- Acuífero/Masa_AGSUBT.
- Permeabilidad suelo.
- Vulnerabilidad.
- Límite a cauce público.

6. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL (PVA).

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las



incluidas en el presente informe, y básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, la inspección y control de los residuos que se generen, control de las medidas de protección del suelo, de las emisiones atmosféricas, de los vertidos, así como el control y seguimiento de las medidas concernientes a la protección del medio natural.

Las condiciones de este programa de vigilancia se establecerán de manera mas pormenorizada en la Autorización Ambiental Integrada, y en todo caso, cumplirán con lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en el R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y el resto normativa ambiental.

